Núm. 264. Viernes 4 de Mayo de 1866. 12 cuartos.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33	. . . . .	45
Seis id.	66	. . . . .	90
Un año.	132	. . . . .	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficialese han de remtir al Gefe político respectivos por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 704.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en 26 del pasado Abril, me comunica la Real órden siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de Fuente Obejuna, de los cuales resulta:

Que en once de Marzo de 1865 se presentó en el referido Juzgado á nombre de D. Basilio Manso, un interdicto de recobrar la posesion de una cerca llamada de la Noria, en los ruedos y términos de Espiel, en la que le habia despojado D. Cárlos Lopez Palacios, entrando en ella con algunos trabajadores el dia 8 ó 9 de Marzo, y haciendo una escavacion en medio de los sembrados.

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, prestada fianza y recibida informacion sobre el hecho, se acordó la restitucion en 29 de Marzo.

Que por D. Cárlos Lopez Palacios, representante de la Sociedad minera *La Araucana* se pidió al Gobernador de Córdoba en 14 del mismo Marzo que se formara expediente de expropiacion de un terreno perteneciente á D. Basilio Manso en el cual era necesario abrir un pozo de ventilacion para la mina de carbon *Luz* perteneciente á aquella Sociedad por haberse negado el propietario á fijar el valor del terreno que era preciso ocupar.

Que habiendo prestado el único representante de la *Araucana* la fianza de 200 escudos que se le exijió por el Gobernador, éste, accediendo á su instancia le autorizó en 17 de Marzo para que inmediatamente abriese el pozo de ventilacion en la propiedad de D. Basilio Manso, expidiéndose al efecto las oportunas órdenes al Alcalde de Espiel y notificándolo á los interesados.

Que Manso expuso al Gobernador en 30 del mismo Marzo que no se le habia pedido la conformidad para abrir el pozo, que su finca estaba cerrada y era de regadio, que no estaba demostrada la necesidad de abrir el pozo en su finca, y que no siendo minero no estaba obligado á dar ventilacion á la mina *Luz*, pidiendo en su virtud que se hiciera un reconocimiento de la mina y finca y se negara la expropiacion.

Que por otro escrito de la misma fecha apeló Manso al Ministerio de Fomento de la providencia otorgando permiso para abrir el pozo sin que desde el 30 de Marzo de 1865, en que se presentó al Gobernador, se le haya dado curso.

Que esta autoridad requirió al Juez de inhibicion en 3 de Abril fundándose en el párrafo segundo del artículo 94 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, y el contestó con fecha del 14 que estaba ejecutada ya la providencia definitiva, sin suspender los procedimientos hasta 14 de Noviembre en que el Gobernador repitió su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, suspendiendo tambien el curso del expediente que hasta entonces habia seguido.

Que el Juez se declaró competente sin celebrar vista del artículo apoyándose principalmente en que el despojante no habia obrado en virtud de una disposicion administrativa y en que la sentencia del interdicto estaba ejecutoriada.

Que el Gobernador insistió en su requerimiento conforme con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto.

Visto el artículo 94 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, que estableciendo la competencia en materia de minería, previene que la intervencion de los Tribunales ordinarios, no entorpecerá la tramitacion administrativa de los expedientes ni la marcha de las labores, y que en las demandas contra establecimientos mineros por deudas podrá decretarse el embargo de todo ó parte de los productos, y tambien segun los casos, la ejecucion y venta de los mismos establecimientos, pero sin que el precedimiento judicial infiera perjuicio al laboreo, desagüe, fortificacion y ventilacion de la mina demandada, ni de las colindantes; y por último encarga al Gobernador de la provincia ejercer su vigilancia en el mismo sentido.

Visto el art. 55 de la propia ley segun el cual todo minero accedetá á facilitar la ventilacion de las minas colindantes.

Visto el art. 56 de la misma ley, el cual previene que los mineros podrán obtener el libre y plenó disfrute del todo ó parte de la superficie de sus pertenencias, para almacenes, talleres, lavaderos, oficinas de beneficio, depósitos de escombros ó escorias, caminos y otros usos análógos, todo dentro de las estrictas necesidades de su industria y que si al efecto no se concertasen particularmente con los dueños de los terrenos sobre la estencion que pretendan ocupar y su precio, solicitaran de Gobernador de la provincia la inmediata aplicacion de la ley de expropiacion forzosa que en estos casos procede, y tendrá efecto dentro de los dos meses, mediante las indemnizaciones que quedan establecidas en el art. 5.º y si los caminos hubiesen de estenderse ó abrirse fuera de las pertenencias, se sugetarán á las disposiciones generales de la materia.

Visto el art. 1.º de la ley de expropiacion por causa de utilidad pública de 17 de Julio de 1836, el cual previene que no se puede obligar á ningun particular, corporacion ó establecimiento de cualquier especie, á que ceda ó enagene lo que sea de su propiedad para obras de interés público sin que precedan los requisitos siguientes:

1.º Declaracion solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública y permiso competente para ejecutarla.

2.º Declaracion de que es indispensable que se ceda ó enagene el todo ó parte de una propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública.

3.º Justiprecio de lo que haya de cederse ó enagenarse.

4.º Pago del precio de la indemnizacion.

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839 que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos las disposiciones que adopten los ayuntamientos en los asuntos que pertenezcan á sus atribuciones segun las leyes:

Visto el artículo 58 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Tribunal ó Juzgado requerido de hibicion luego que reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera mientras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decision mia sopena de

Ministerio de Cultura 2024

nulidad de cuanto despues se actuase:

Visto el art. 60 del propio Reglamento, el cual dispone que se celebre vista del artículo decompetencia con citacion de las partes:

Considerando: primero que el artículo 55 de la ley de minas, no es aplicable al presente caso por que se refiere á las servidumbres que mutuamente deben prestarse los mineros, y no siéndolo el querellante no está obligado á sufrirla en su propiedad.

2.° Que la disposicion del citado art. 56 de la propia ley relativa á servidumbres en terrenos de particulares, necesaria para la industria minera, es aplicable por analogía á este caso y se refiere á la ley de espropiacion forzosa, segun la cual es indispensable que precedan los requisitos que determina el art. 1.° de la de 17 de Julio de 1836.

3.° Que la providencia del Gobernador permitiendo abrir el pozo de ventilacion en una finca de propiedad privada sin que precediera una expropiacion formal no puede estimarse dictada en uso de sus atribuciones legítimas.

4.° Que tampoco puede tenerse por contrariada la providencia administrativa, aun siendo legal, por medio del interdicto y si este por aquella, puesto que el acto del Gobernador es posterior á la demanda de despojo, y con él se pretendió convalidar la perturbacion del estado posesorio.

5.° Que ninguna de las autoridades contendientes ha cumplido con lo que previene el art. 58 citado del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, cuyo precepto de suspender todo procedimiento en el asunto, se refiere igualmente á la autoridad administrativa que á la judicial, y reconoce por principio que pendiente el conflicto nada debe innovarse, por que desde el momento en que se pone en duda la competencia, ninguna de las autoridades contendientes la tiene para entender del negocio:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á 24 de Abril de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Córdoba 1.° de Mayo de 1866.—El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Núm. 688.

Por la Direccion general de la Deuda pública se ha publicado la relacion de los créditos reclamados en tiempo oportuno é incluidos en la cuenta de lo pendiente de liquidacion por el ramo de Obras pias, que se publica para que las corporaciones é individuos á quienes pertenezcan se presenten á reclamarlos con los justificantes necesarios, bajo el concepto de que los capitales de ellas son abonables en deuda amortizable de primera clase con rebaja del 40 por 100 y los réditos hasta 30 de Junio de 1851 en amortizable de segunda; comprendiéndose en las listas publicadas las de esta provincia, que son las siguientes:

Núm. 10.449 del registro de entrada. Capellanía laical fundada en Luque por Cristóbal Marin, y fué poseedor D. Pedro José Calvo. Luque. Capitales reclamados, 317 escudos 536 milésimas.

Núm. 10.452 del registro de entrada. Capellanía fundada en la parroquial de Castro del Rio, por Luisa de Montilla, y la poseyó D. José Martinez Santisteban. Castro del Rio. Capitales reclamados, 781 escudos 918 milésimas.

Idem 11.749 del idem. Memorias fundadas por D. Sebastian Ruiz Ruano en Priego, que poseyó D. Antonio Ruano Priego. Idem 692 escudos 500 milésimas.

Idem 11.762 del idem. Capellanía de D. Alonso Luque Ramirez, fundada en la villa de Espejo, que poseia D. Diego Fernandez. Espejo. id. 687 escudos 200 milésimas.

Idem 11.768 del idem. Patronato fundado por D. Andrés Martinez Mercader, en Córdoba, que poseia D. Matias Rodriguez de la Cruz. Córdoba id. 1626 escudos 600 milésimas.

Idem 11.769 del idem. Patronato fundado por el Licenciado D. Francisco Gomez de Figueroa, en la ciudad do Córdoba, que poseyeron José Rafael Gomez y Mariano Molino. Córdoba. id. 1493 escudos 200 milésimas.

Idem 17.154 del idem. Patronato y memoria de misas fundados por Fernando Aguilera Montemayor, que poseia D. Fernando Aguilera. Córdoba. id. 6412 escudos 100 milésimas.

Idem 18. 979 del idem. Patronato fundado en Cabra por el Dr. Juan Rufino Cuenca y Romero, que administraba D. Gregorio Mora. Cabra. id. 3376 escudos 400 milésimas.

Idem 19.093 del idem. Capellanía de Miguel Sanchez Villalon, fundada en Rambla, que poseia D. Antonio José Espejo. Rambla. id. 1880 escudos.

Idem 24.820 del idem. Capellanía por Juan Alonso Rosales, en la villa de Montilla, que poseia D. José Aguilar. Montilla. id. 500 escudos.

Idem 24.822 del idem. Memoria de Fernando García Pastrana, en Lucena, que poseyó D. Francisco Jimenez. Lucena. id. 319 escudos 200 milésimas.

Idem 26.218 del idem. Capellania fundada por Isabel Herruzo, en Pozoblanco, que poseyó D. José Antonio Velez. Pozoblanco. id. 1030 escudos 600 milésimas.

Idem 26.219 del idem. Capellanía fundada en Arremilano por Andrés de Pedrajas, que poseia D. Sebastian Ramirez. Arremilano. id. 230 escudos 656 milésimas.

Idem 26.221 del idem. Otra en Fuente Obejuna, por María García Venegas, que poseia D. Alonso Calero. Fuente Obejuna. id. 6067 escudos 100 milésimas.

Idem 26.222 del idem. Otra en Pozoblanco, por Juan Moreno, que poseyó D. Juan Lara, Pozoblanco. id. 600 escudos.

Idem 26.230 del idem. Otra en Adamuz, por Antonio Nicolás Peralvo, que poseyó ó adminisiraba Juan Aillon. Adamúz. id. 1062 escudos 200 milésimas.

Idem 26.235 del idem. Otra en Aguilar por Juan Rodriguez de la Chica, que poseia D. Juan Oliveres. Aguilar. id. 3068 escudos 200 milésimas.

Idem 26.265 del idem. Capellanía fundada en Castro del Rio, por D. Diego de Aguilar, que poseia Miguel Zamora. Castro del Rio. idem 3710 escudos.

Idem 26.273 del idem. Otra de Juan de Castro y Luque, en Castro del Rio, que poseia Manuel Navajas Castro del Rio. id. 427 escudos 500 milésimas.

Idem 26.301 del idem. Otra en idem, por María de Córdoba, que poseia D. Salvador Jurado. Castro del Rio. id. 483 escudos.

Idem 26.310 del idem. Otra en Luque, por D. Nicolás Rodriguez Herrador, que poseyó D. Francisco Martos. Luque. id. 105 escudos.

Idem 26.311 del idem. Otra en idem, por idem, que poseia el mismo. Luque. idem 1555 escudos 400 milésimas.

Idem 26.312 del idem. Otra idem por Alonso Marin de Arriola, que poseyó el mismo. Luque. id. 10 escudos.

Idem 26.313 del id. Otra en id. por Fernando Ortiz, que poseyó idem idem. Luque id. 100 escudos.

Idem 26.314 del id. Otra en id. por Francisco Gallego, que poseia el mismo. Luque. id. 30 escudos.

Idem 26.315 del idem. Otra en id. por Diego Marin, que poseyó el mismo. Luque. id. 1000 escudos.

Idem 26.316 del idem. Otra en idem por Bartolomé Sanchez Urraca, que poseyó idem. Luque. id. 1690 escudos.

Idem 26.319 del idem. Otra en idem por Pedro Calvo Ortiz, que poseyó D. Pedro Regalado de Cueto. Luque id. 2679 escudos 250 milésimas.

Idem 26.320 del idem. Otra en idem por Luis Manuel de Isla, que poseyó el mismo. Luque. idem 200 escudos.

Id. 28.384 del id. Otra en Pozoblanco de Anton Lopez Espejo y Ana Cabrera, que poseyó D. Benito Gonzalez. Pozoblanco. id. 433 escudos 259 milésimas.

Id. 28.390 del id. Otra en Montilla de Francisco de Toro en la parroquial de id., que poseia D. Francisco Hilario Casalas. Montilla. idem 1352 escudos 200 milésimas.

Idem 28.400 del idem. Patronato en Córdoba, por Mateo de Olivares, que administraba D. Francisco Lopez Paniagua. Córdoba, id. 7660 escudos 200 milésimas.

Id. 28.405 y 6 del idem Capellanía en la parroquial de Castro del Rio, de Juan Gonzalez del Rio, y poseia D. Gregorio García Arambur. Castro del Rio. id. 3397 escudos 900 milésimas.

Idem 28.428 de idem. Vínculo de Francisca de la Concepcion Urbano, en la villa de Castro del Rio, que poseyó D. José Benito Rodriguez. Castro del Rio. id. 1401 escudos 100 milésimas.

Idem 28.438 del idem. Capellanía fundada por Andrea de Sosa, en Montemayor, que poseia al parecer Juan Alcántara. Montemayor. idem 135 escudos 148 milésimas.

Idem 28.442 del idem. Otra en idem por Francisco Fernandez, que poseia D. Pedro Lopez Calvo. idem 360 escudos.

Idem 28.445 del idem. Otra de Pedro y de Martin Argote, en Castro del Rio, que poseia D. Fernando Medina. Castro del Rio. idem 1724 escudos 200 milésimas.

Idem 28.447 del idem. Patronato del Marqués de Cela, fundado por Isabel Gomez de Baena, en la parroquial de Baena, que poseia José Romero y Cuadra. Baena. idem 11.127, escudos 889 milésimas.

Idem 28.454 del idem. Capellanía de María Fernandez Benitez, en Luque, que poseia D. Agustin Ruiz Benitez. Luque. idem 1694 escudos.

Idem 28.455 del idem. Otra de Lope Martin Chamizo, en Rambla que poseia D. Juan Espejo Ruiz. Rambla. idem 151 escudos 400 milésimas.

Idem 28.457 del idem. Otra de Benita Jimenez, en Rambla, que poseia D. Bartolomé de Luque. Rambla. idem 333 escudos 333 milésimas.

Idem 28.458 del idem. Otra de Marina de Cárdenas, en Córdoba, que poseia Antonio Hernandez Hermoso. Córdoba, idem 754 escudos 500 milésimas.

Idem 28 460 del idem. Patronato de D. Juan Fernandez de Arjona, en Lucena, que administraba D. Francisco Asis Lopez. Lucena. id. 6568 escudos 665 milésimas.

Idem 28.463 del idem. Capellanía

Ministerio de Cultura 2024

de Juan de Varo Carmona, en Montilla, que administraba D. Francisco Molina. Montilla. idem 220 escudos.

Idem 28.465 del idem. Otra en la parroquial de la Rambla, de Sebastian Muñoz y Leonor Velasco, que poseia Bartolomé Luque. Rambla. idem 277 escudos 200 milésimas.

Idem 28.466 del idem. Otra de Francisco Perez Cañasvera, en Montilla, que administraba D. Francisco Molina. Montilla. idem 477 escudos 500 milésimas.

Idem 28.467 del idem. Otra fundada por D. Juan Perez de Cádiz, en Montilla, que admidistraba el mismo. Montilla. idem 2575 escudos 900 milésimas.

Idem 28.468 del idem. Memoria de misas de Fernando Eufrasio Torralvo, en Baena, que poseia Antonio María Murial. Baena. idem 133 escudos 300 milésimas.

Idem 28.469 del idem. Capellanía del Dean Pozo, en Córdoba, que poseia D. Manuel del Olmo. Córdoba. idem 2883 escudos 600 milésimas.

Idem 28.470 del idem. Otra fundada por Isabel de Cárdenas, en Villafranca, que poseia Alonso Roman. Villafranca, idem 500 escudos.

Idem 28.471 del idem. Otra de Fernando Rodriguez en Baena, que poseia D. José Rodriguez. Baena. idem 1212 escudos 800 milésimas.

Idem 29 395 del idem. Otra de Isabel de Molina, que poseia D. Cristóbal Melendo, en Córdoba, en la parroquial de San Nicolás. Córdoba. idem 165 éscudos.

Idem 29.411 del idem. Memoria de misas fundada por el Licenciado D. Alfonso Sanchez de la Calle, en Pedroche, que poseia D. Andrés Arevala. Córdoba. idem 146 escudos 700 milésimas.

Idem 29.418 del idem. Capellanía en Rambla, por D. Alonso del Rio Dobles, que poseia D. Manuel Mogollon y Peñalosa. Rambla. idem 540 escudos.

Idem 29.421 del idem. Vínculo por Bartolomé Ruiz, en Cabra, que administraba D. Juan de Dios Lopera. Cabra. idem 497 escudos.

Idem 29 434 de idem Capellanía fundada por Juan de la Nava, en Córdoba, que poseia Manuel Gonzaalez y Lopez. Córdoba.

Idem 30.511 del idem Obra pía de Juan Rodriguez de Leiva, en Castro del Rio, que reclamó D. Lorenzde Soto, Pbro. Castro del Río. idem 6676 escudos 765 milésimas.

Idem 30.512 del idem. Capellanía de Juan Luque, en la parroquial de dicha villa, que reclamó el mismo. Castro del Rio. id. 700 escudos.

Idem 30.762 del idem. Convento de religiosas de Santa Clara de la de Palma. por varias fundaciones. Palma. idem 1162 escudos 500 milésimas.

Lo que se inserta en el presente *Boletin*, para que las Corporaciones é individuos á quienes pertenezcan los espresados créditos, tengan conocimiento de ellos, y se presenten á hacer sus reclamaciones.

Córdoba 1.° de Mayo de 1866 —El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

—

Necesitándose para el vestuario de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, los géneros que á continuacion se espresan, he acordado se adquieran en subasta pública, que tendrá efecto en mi despacho á las doce de la mañana del dia 11 del corriente.

Las muestras de los géneros y demás antecedentes relativos á la subasta, están de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Beneficencia.

Córdoba 2 de Mayo de 1866.—El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Géneros con destino al hospital de Agudos.

500 varas de indiana para colchas.
290 idem para vestidos.
11 idem bayeta amarilla.
11 id. id. blanca.
24 pañuelos de bolsillo.
2 piezas de muselina blanca.
1 id. de id. azul.
1 id. de percalina negra.

Géneros con destino á la Casa Socorro-Hospicio.

400 varas de muselina.
100 id. de lienzo de San Juan.
50 id. de coton.
150 pañuelos azul y blanco de 7 cuartas.
150 id. morrion de 6 cuurtas.
200 id. de bolsillo.

Idem á la casa central de Expósitos.

Para los de lactancia.

600 varas de indiana.
400 id. de muselina.
300 id. ruan para forros.
400 id. de tela para pantalones y chaquetas.
200 id. lienzo fino,
200 id. balleta amarilla.
12 piezas de cinta de ceñir.

Para las acojidas en el Establecimiento.

1.000 varas de indiana para vestidos.
300 id. de forro para los mismos.
12 docenas pañuelos de cuello.

AYUNTAMIENTOS.

—

Núm. 706.

D. Juan del Pino y Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Por el presente, hago saber: que en 26 de Agosto último, fué aparecida en las calles de esta poblacion una burra, pelo rucio jabado, edad 9 años, alzada 5 cuartas y 5 dedos, con raya de mulo por la cadera y sin hierro, y hallándose en depósito, fruto por pension, sin que hasta el dia se haya reclamado por persona alguna, sin embargo de la publicidad que se dió á este hallazgo y por el *Boletin* del 14 de Setiembre, número 65, con autorizacion del señor Gobernador civil, se enagena en pública subasta, por el término de 20 dias, cuyo remate tendrá efecto en el mejor postor, bajo el tipo de 23 escudos en que ha sido tasada, á la hora de las doce del dia 19 de Mayo próximo, en estas Casas Capitulares.

Lo que hago notorio para los que interese su adquisicion, si antes por consecuencia de estos nuevos anuncios no se presenta su legítimo dueño á reclamarla con los correspondientes documentos que le acredite.

Puente Genil 29 de Abril de 1866. —Juan del Pino.—Por su mandado, Félix Camacho, Secretario.

Núm. 707.

D. Cristóbal Cabello del Pino, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento, etcétera.

Hago saber: que las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al año económico próximo pasado, se hallan de manifiesto en esta sala capitular, por término de un mes, á contar desde esta fecha, dentro del cual podrán los interesados examinarlas y reclamar lo que crean conveniente; pues trascurrido no podrán admitirse.

Y para la publicidad debida se fija el presente y se remite copia para su insercion en el *Boletin oficial*.

Benamejí 1.° de Mayo de 1866. —Cristóbal Cabello.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Crespo, Secretario.

Núm. 708.

D. Dionisio García y García, Alcalde constitucional de esta villa de Adamúz.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el borrador del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion del año económico inmediato de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, por término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial*, con el fin de que los contribuyentes inscritos en él puedan deducir sus reclamaciones si se creyeren agraviados, dentro de dicho plazo, pues pasado no serán atendidos.

Adamúz 29 de Abril de 1866.—Dionisio García.—Ildefouso Gavilan, Secretario.

Núm. 709.

D. Manuel Lozano Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada por la Junta pericial la rectificacion del amillaramiento ó padron de riqueza pública que ha de servir de base para la contribucion territorial del año económico de 1866 al 67, el Ayuntamiento ha acordado se exponga de manifiesto en la Secretaria, por el término de 12 dias, que fenecerá el 13 del corriente, para que los contribuyentes ó sus encargados puedan reclamar de agravio, caso de tenerlo.

Belméz 1.° de Mayo de 1866. —Manuel Lozano Sanchez.—Manuel Cuenca, Secretario.

JUZGADOS.

—

Núm. 701.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi juzgado y por ante el infrascripto, se siguen autos á concurso voluntario de acreedores á los bienes de los señores viuda de Muñoz é hijos, de esta ve-ciudad y comercio, representados por el Procurador don Rafael de la Huerta y Sanchez, en los cuales por providencia del dia de hoy y mediante á haber trascurrido los veinte porque despues de anunciarse dicho concurso se citó á sus acreedores para que comparecieren á él con los títulos justificativos de sus créditos, he mandado convocar á los mismos como así se hace por medio del presente, para la primera junta general, á fin de proceder al nombramiento de síndicos, la cual deberá verificarse en la Audiencia de este juzgado, el dia 18 de Mayo próximo, á las once de su mañada.

Dado en Córdoba á 19 de Abril de 1866.—Rafael Aguilar Tablada.—De órden de S. S., José Sanchez Guerra.

Ministerio de Cultura 2024

DISTRITO MUNICIPAL DE CORDOBA.

Núm. 606.

MES DE DE MARZO 1866.

ESTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Escudos.	Miléms.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	2763	102
Productos de Propios, deducídas las contribuciones y el 20 por 100.		
Idem de la renta del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles.	1208	831
Idem de los impuestos establecidos.		
Idem de Beneficencia.	522	704
Idem de Instruccion pública.		
Idem de correccion.		
Idem extraordinarios.	538	791
Idem resultas de años anteriores.		
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargos á la contribucion Territorial. 11695 300		
Por id. á la Industrial y de Comercio. 1800	20192	521
Por id. sobre las especies de consumo. 6697 221		
Por id. sobre		
Total cargo.	25225	949.

DATA.

Capítulos.	*Artículos.*		Personal.	Material.	Total.
		Gastos de Ayuntamiento.			
1.°	1.°	Sueldos de los empleados.	993 366		993 366
	2.°	Material de oficinas é impresiones.		172 374	172 374
	3.°	Suscriciones autorizadas.			
	4.°	Conservacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.			
	5.°	Id. de sus efectos y moviliario.			
	6.°	Gastos de quintas.			
	7.°	Id. de elecciones.			
	8.°	Id. menores de las Casas Consistoriales.		15 150	15 150
	9.°	Id. de la Comision evaluadora.	296 666	81 100	377 766
	0.°	Id. de formar el padron vecinal.			
	111.°	Gratificacion al Cronista.			
		Policía de seguridad.			
2.°	1.°	Gastos de escritorio de las Tenencias de Alcaldía	33 332		33 332
	2.°	Haberes de la guardia municipal.	1444 522		1444 522
	3.°	Equipo y vestuario de la misma.		82 200	61 500
	4.°	Gastos de incendios			
	5.°	Id. de veredas, estraordinarios, y urgentes.			
		Policía urbana			
3.°	1.°	Gastos de riego.		129 570	129 570
	2.°	Id. de alumbrado.		2999 974	2999 974
	3.°	Id de limpieza.		745 187	745 187
	4.°	Id. de arbolado.	491 160	75 100	566 260
	5.°	Id. de mercados y puestos publicos.	37 664		37 664
	6.°	Id. del Matadero.	348 369		348 369
	7.°	Id. de Cementerios.	270 743	35 926	306 669
		Instruccion pública.			
		Sueldos de los Maestros.	191 662		191 662
		Material de las escuelas.		41 316	41 316
		Alquileres de los edificios para las mismas.			
		Premios para mejorar la enseñanza.	6		6
		Gastos de la academia de música.	50	16 666	66 666
		Beneficencia.			
5.°	1.°	Gastos del Asilo de Mendicidad.		51 665	51 665
	2.° 3.° y 4.°	Gastos de la Junta municipal.		302 200	302 200
	5.°	Socorro á emigrados pobres.			
	6.°	Subvenciones.		900	900

			Personal.	Material.	Total.
		Obras públicas.			
6.°	1.°	Entretenimiento de los edificios del comun.			
	3.°	Id. de las fuentes y cañerías.		50	50
	4.°	Id. de las alcantarillas.			
	5.°	Obras en el Matadero.			
	6.°	Id. en los mercados y puestos de férias.			
	7.°	Aceras, empedrado y adoquinado.		900 600	900 600
	9.°	Obras en las Casas Consistoriales.			
	10.°	Id. en los Cementerios.			
	11.°	Id. en los paseos y caminos de la ronda.		2063 506	2063 506
	12.°	Id. para continuar la nomenclatura de calles			
		Correccion pública.			
7.° — 3.°		Gastos de la cárcel.	140 832	1474 632	1615 464
		Montes.			
8.°	1.°	Personal de guardas.			
		Cargas.			
9.°	1.°	Censos.			
	3.°	Fuuciones de Iglesia, iluminaciones y festejos.		84	84
	4.°	Jubilaciones, pensiones y viudedades.	145 206		145 206
	5.°	Intereses y amortizacion del empréstito autorizado por S. M.			
	6.°	Pago de créditos reconocidos.			
	8.°	Otros compromisos legalmente contraidos.			
	9.°	Indemnizaciones de terrenos expropiados.			
		Obras de nueva construccion.			
10.°					
		Imprevistos.			
11.°	1.°	Gastos de esta especie		440 175	440 175
		Resnltas de años anteriores.			
12.°	1.°	Obligaciones del año próximo.			
	2.°	Alcance del mes anterior.			
		Totol data.	4449 522	13268 684	17718 206

RESUMEN.

Importa el cargo.	25225 949
Idem la data.	17718 206
Existencia para el mes siguiente.	7507 743

De forma que importando el cargo veinte y cinco mil doscientos veinte y cinco escudos novecientas cuarenta y nueve milésimas, y la data diez y siete mil setecientos diez y ocho escudos doscientas seis milésimas segun queda expresado, resulta una existencia de siete mil quinientos siete escudos setecientas cuarenta y tres milésimas, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Córdoba 16 de Abril de 1866.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Miguel Lovera.—V.° B.°—El Alcalde, El Conde de Hornachuelos.—El Depositario, A. Garcia y Obrero.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª Arco-Real, 19.

Ministerio de Cultura 2024